



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 126 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 FEB 2012

VISTO: El Informe N° 035-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 406703-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 19-2012-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-eps y el Recurso de Apelación interpuesto por Domingo Paucar Condori Representante Legal del Consorcio Villa Rica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de diciembre del 2011 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central convocó el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 222-2011/GOB.REG-HVCA/CEP – Adquisición de Mobiliarios de Madera y similares para la Obra “Intervención en la Infraestructura del C.E. Mx Manuel Gonzales Prada Nuevo Occoro - Huancavelica”;

Que, el 05 de enero del 2012 el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 561-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, otorgó la Buena Pro al Sr. Miguel Chahuayo Ccarhuapoma, quedando expedito el derecho de los proveedores que no estuvieran de acuerdo a poder impugnar la decisión que según el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de Adjudicaciones Directas Selectivas, es de 5 días hábiles;

Que, mediante escrito de fecha 12 de enero del 2012 el postor Consorcio Villa Rica, a través de su representante legal Domingo Paucar Condori, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del citado proceso de selección, sustentando su pretensión en el hecho que no se habría calificado su propuesta técnica en su totalidad, limitándose a calificar solo la experiencia de uno de sus consorciados, más de no de la experiencia acumulada en conjunto;

Que, habiéndose corrido traslado de la apelación al postor adjudicado, absolvió el mismo dentro del plazo previsto por ley, sustentando que la calificación debe realizarse considerando lo dispuesto en las Bases Integradas ya que son las Reglas de todo proceso de Selección por lo que se debe ceñir al mismo, solicitando copia de los contratos presentados por el Consorcio Villa Rica, no desvirtuando de ninguna manera los fundamentos esgrimidos en el recurso de Apelación

Que, al respecto, se debe tener presente que el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado, establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 1 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado, queda claro que éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial durante el desarrollo del citado proceso de selección, en particular, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro desarrollado el 05 de enero del 2012;

Que, el artículo 104 del Decreto Supremo 184-2009-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato...” precisando claramente los actos que pueden ser impugnados



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 126 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 FEB 2012

Que, del Recurso de Apelación formulado por el participante se desprende que el mismo se centra en lo señalado en la Opinión N° 095-2011/DTN de fecha 22 de noviembre del 2011, el mismo que señala, entre otros aspectos, que *“Es importante indicar que la relación de obras que los postores presentan junto con los documentos antes mencionados, tiene como única finalidad que los postores presenten propuestas ordenadas que permitan al Comité Especial una más sencilla y rápida evaluación de sus propuestas; en esa medida, la relación de obras no es un documento válido para acreditar la experiencia del postor”*;

Que, respecto a la única pretensión de la parte interesada, se debe precisar que la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *“Las resoluciones y pronunciamientos del OSCE en las materias de su competencia tienen validez y constituyen precedente administrativo, siendo de cumplimiento obligatorio”*; siendo así, el criterio dispuesto en la Opinión que hiciera referencia el postor apelante debe ser tomado en cuenta al momento de calificar las propuestas debiendo ratificarse a lo dispuesto en la mencionada norma en razón a ser el cuerpo legal específico respecto a contrataciones, consecuentemente se desestima su pretensión en este extremo, siendo responsabilidad del Comité Especial a cargo del mencionado proceso realizar la calificación del expediente presentado considerando los criterios esgrimidos en la misma, es decir calificar la propuesta en su conjunto sin considerar solamente la relación de experiencia como único indicador;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar FUNDADO el recurso de Apelación formulado por el postor Consorcio Villa Rica, a través de su representante legal Domingo Paucar Condori;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N°507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Consorcio Villa Rica, representado por el señor Domingo Paucar Condori, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 222-2011/GOB.REG-HVCA/CEP – Adquisición de Mobiliarios de Madera y similares para la Obra “Intervención en la Infraestructura del C.E. Mx Manuel Gonzales Prada Nuevo Occoro - Huancavelica”, llevado a cabo por el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 561-2011/GOB.REG.HVCA/GGR al postor Miguel Chahuayo Ccarhuapoma; debiendo **RETROTRAERSE** el proceso hasta la etapa de calificación o evaluación de propuestas, encargando al Comité Especial a cargo del mismo proseguir con el trámite respectivo con



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 125 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 - FEB 2012

arreglo a la normatividad que resulte aplicable y considerando lo vertido en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través del órgano competente, efectuar la devolución de la Carta de Garantía presentada por el postor Consorcio Villa Rica, representado por el señor Domingo Paucar Condori

ARTICULO 4°.- Por las consideraciones expuestas y lo resuelto precedentemente, téngase por agotado la vía administrativa.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO 6°.- DISPONER que la Oficina de Logística, proporcione copia de los contratos presentados en la propuesta técnica del postor Consorcio Villa Rica al postor Miguel Chahuayo Ccarhuapoma, debiendo solventar para ello el costo que irroge la reproducción de los mismos.

ARTICULO 7°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

